

Tatiana Limas Córdoba* (Colombia)
Daniela Camacho Vinueza** (Colombia)

Mujeres de paz: el papel de la mujer víctima de graves violaciones de los derechos humanos en la construcción de memoria***

RESUMEN

La construcción de memoria ha sido considerada una medida fundamental para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y, en el caso de las mujeres, esta medida ha debido materializarse desde un enfoque diferencial e interseccional, a fin de obtener verdaderos efectos reparadores. Asimismo, las mujeres, a través de distintas manifestaciones simbólicas en el espacio público, también han aportado a la construcción de memorias colectivas para visibilizar la situación de violencia y discriminación, generando escenarios de denuncia y dignificación, lo que las ha convertido en partícipes indispensables del cambio social que, además, buscan dismantelar los sistemas de opresión. En este contexto, la implementación del arte es esencial para materializar estos actos de resistencia y

* Egresada del Programa de Derecho de la Universidad Cesmag, Pasto. Miembro del semillero de investigación de Derecho Público. Investigadora activa. tatiana51299@gmail.com / código orcid: 0000-0002-7397-4952.

** Doctoranda en Derecho, Universidad Carlos III de Madrid; magíster en Derecho Administrativo, Universidad del Cauca; abogada, Universidad Mariana. Conciliadora en Derecho inscrita en el Ministerio de Justicia; docente de tiempo completo e investigadora del Programa de Derecho de la Universidad Cesmag. dcamachounicesmag.edu.co / dcamachovinueza@gmail.com / código orcid: 0000-0002-8902-9939.

*** Este artículo es producto de la investigación “Alcance de las medidas de satisfacción para garantizar la reconstrucción del tejido social y el derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada en Colombia, a partir de la construcción de memoria colectiva desde el año 2014 a 2020”, desarrollada en la Universidad Cesmag; así mismo, es un producto derivado de la investigación “La reparación transformadora a las víctimas del conflicto armado en Colombia, como una forma de reparación de los daños ocasionados por violaciones manifiestas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario”, desarrollada como tesis doctoral en la Universidad Carlos III de Madrid.

lucha contra el olvido, reivindicando así sus derechos y exigiendo el reconocimiento y la protección de estos por parte de la institucionalidad para, finalmente, aportar a la reconstrucción del tejido social y la consolidación de un Estado en paz.

Palabras clave: interseccionalidad; memoria colectiva; reparación.

Women of peace: the role of women victims of serious human rights violations in the construction of memory

ABSTRACT

The construction of memory has been considered a fundamental measure for guaranteeing the right of victims of serious human rights violations to the truth. In the case of women, this measure has had to be materialized from a differential and intersectional approach in order to obtain true restorative effects. Women have also contributed to the construction of collective memories through different symbolic demonstrations in public spaces in order to shine a light on the situation of violence and discrimination, denouncing it and demanding respect for their dignity, making them indispensable participants who contribute to social change and seek to dismantle systems of oppression. The implementation of art is essential for materializing these acts of resistance and the fight against oblivion, through which they claim their rights and demand the recognition and protection of their rights by institutions, in order to ultimately contribute to the reconstruction of the social fabric and the consolidation of a State at peace.

Keywords: Intersectionality; collective memory; reparation.

Frauen für den Frieden: die Rolle von Frauen, die Opfer schwerer Menschenrechtsverletzungen wurden, bei der Konstruktion von Erinnerung

ZUSAMMENFASSUNG

Die Konstruktion von Erinnerung gilt als wesentliche Maßnahme für die Gewährleistung des Rechts auf Wahrheit von Opfern schwerer Menschenrechtsverletzungen, wobei ihre Umsetzung im Fall von Frauen aus einer differenzierenden, intersektionalen Perspektive erfolgen muss, um ihre Wirkung im Sinne einer tatsächlichen Wiedergutmachung zu entfalten. Gleichzeitig tragen Frauen durch vielfältige symbolische Aktionen im öffentlichen Raum zur Konstruktion kollektiver Erinnerungen bei, mit denen Gewalt und Diskriminierung bekannt gemacht und Räume für die Anklage, aber auch zur Wiederherstellung von Würde geschaffen werden; Frauen werden damit zu unverzichtbaren Mitwirkenden, die einen Beitrag zum gesellschaftlichen Wandel leisten und zugleich versuchen, auf Unterdrückung beruhende Systeme zu überwinden. Die künstlerische Darstellung spielt bei der Umsetzung solcher Zeichen des Widerstands und Kampfes gegen das Vergessen eine wesentliche Rolle, indem sie ihre Rechte einfordern und auf deren Anerkennung und Einhaltung durch die Institutionen bestehen, um in letzter Instanz einen Beitrag zur Wiederherstellung des sozialen Gewebes und zur Konsolidierung eines befriedeten Staates leisten.

Schlagwörter: Intersektionalität; kollektives Gedächtnis; Wiedergutmachung.

*Ya somos brazos fuertes hasta en nuestro gobierno,
hasta donde llegamos a luchar por el Pueblo.
¡Qué vivan las mujeres que sabemos luchar!
¡Qué vivan las mujeres que buscamos la paz!
¡Que vivan las mujeres!*

CANCIÓN INÉDITA DE PIEDAD JULIO RUIZ

Introducción

El surgimiento de escenarios de conflictos armados y guerras en el mundo ha ocasionado el menoscabo de los derechos humanos de la sociedad en general; sin embargo, la violencia de aquí derivada afecta a las mujeres de manera específica y diferenciada, en razón de que estas se encuentran sometidas en mayor medida a distintos vejámenes en contra de su libertad sexual, incluida la violación y esclavitud sexual, la coacción a la prostitución, el embarazo, el aborto y la esterilización forzados. Situaciones que si bien se presentan en contextos de paz –debido a la consolidación de escenarios de opresión y discriminación–, en escenarios de conflicto alcanzan mayor frecuencia y nuevos niveles de crueldad.¹

Por lo anterior, desde el derecho internacional se han proferido varios instrumentos que propenden por la protección de los derechos humanos de las mujeres, donde se describen una serie de medidas de satisfacción para la reparación de los daños que se hayan podido ocasionar, en los que se resalta especialmente la construcción de memoria que garantiza el derecho a la verdad de las mujeres víctimas (incorporada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]) en sus pronunciamientos con el fin de garantizar una reparación integral efectiva).

En Colombia, los operadores judiciales han adoptado estas disposiciones internacionales buscando contribuir a la materialización efectiva de los derechos esenciales de las víctimas del conflicto armado interno, para lo cual han tenido en cuenta un enfoque diferencial e interseccional para dar lugar a la creación de escenarios destinados a hacer visibles las vivencias de las mujeres víctimas, que se encuentran en la intersección de categorías diferenciales, lo que ha permitido mostrar una multiplicidad de relatos que contribuyen al esclarecimiento de la verdad y a su dignificación.²

¹ ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *Manual de consulta de ONU Mujeres sobre las mujeres, la paz y la seguridad* (Ginebra: ONU Mujeres, 2012), 12, <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/10/un-women-sourcebook-on-women-peace-and-security>.

² Tania Bolaños e Isabella Flisi, *Enfoque diferencial e interseccionalidad* (Bogotá: Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2017), 58, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialainterseccional.pdf>.

Aunado a lo anterior, de manera colectiva e independiente de la institucionalidad, las mujeres se han organizado dentro de la sociedad para expresar su inconformismo, realizando actos de denuncia pública frente a las graves violaciones de sus derechos humanos; esto las ha llevado a su empoderamiento como sujetos políticos,³ lo que implica que sean agentes activos y participativos dentro de la agenda pública. Así, las organizaciones de mujeres víctimas, a través de sus diversas manifestaciones y acciones simbólicas, han aportado a la construcción de un marco colectivo de memoria, lo que ha contribuido a la consolidación de escenarios de solidaridad y resistencia.

Ahora bien, las mujeres han decidido utilizar el arte como ejercicio de memoria colectiva para luchar por la dignidad humana y la búsqueda de la verdad, a fin de convertirlo en un mecanismo de denuncia que permita visibilizar la situación de violencia y discriminación que han debido afrontar y, por ende, como un instrumento de litigio indispensable para reivindicar sus derechos, que en ocasiones no suelen ser garantizados por el Estado.

Con base en lo anterior, en el presente texto se procederá a analizar cómo desde el derecho internacional se ha venido construyendo un marco jurídico para la protección real de los derechos de las mujeres, que históricamente han sido conculcados, situación que se evidencia con mayor fuerza en contextos de conflicto. Igualmente, se mostrará que el papel de las mujeres víctimas resulta fundamental en la agenda pública, en razón de que ellas –como protagonistas en el espacio público– deciden organizarse de forma colectiva para realizar actos de resistencia y lucha contra el olvido, con el único objetivo de reclamar la garantía de sus derechos a la verdad y la memoria a través de espacios de solidaridad y denuncia.

Por último, a partir de algunos casos se ilustrará la manera en que las mujeres, por medio de su identidad y patrimonio cultural, llevan a cabo manifestaciones artísticas dentro del territorio nacional con el propósito de visibilizar y denunciar el conflicto armado interno, buscando un reconocimiento por parte del Estado y exigiendo una administración efectiva de la justicia que garantice sus derechos esenciales. Además, el arte se constituye en un instrumento que sirve para promover la transformación social y contribuye a la superación del periodo de victimización transitando hacia una etapa de resiliencia y dignificación para consolidar escenarios de paz.⁴

³ Lelya Troncoso e Isabel Piper, “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”, *Athena Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social* 15, n.º 1 (2015): 82.

⁴ Valentina Ordóñez, “Los tejidos de Mampuján: una lectura desde la reparación simbólica”, en *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*, ed. por Yolanda Sierra (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018), 291-343.

1. Escenarios de graves violaciones de los derechos humanos contra las mujeres en contextos de conflicto

De conformidad con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se considera que “el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y, por consiguiente, una violación de los derechos humanos, sirve de punto de entrada para comprender el contexto general del que surge dicha violencia”;⁵ el cual se ha venido consolidando debido a las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres, que se manifiestan tanto en la vida pública como privada.

La violencia contra las mujeres asume numerosas formas que se presentan en una serie continua de manifestaciones múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes. Igualmente, existen factores de riesgo conexos que exacerbaban la situación de violencia contra las mismas, entre los que se destacan: la condición económica, la raza, la edad, la orientación sexual, situaciones de discapacidad, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la situación de migración, el conflicto armado, entre otros.

Asimismo, existen otros escenarios de dominación hacia las mujeres, como es el caso de la explotación del trabajo productivo y reproductivo, el control sobre su sexualidad, la capacidad de reproducción y las estructuras estatales que legitiman e institucionalizan las desigualdades de género; además, en tiempos de guerra y desintegración social, estas prácticas alcanzan mayor frecuencia y nuevos niveles de crueldad.⁶

Si bien la ocurrencia de conflictos genera una violación masiva y sistemática de los derechos humanos de todos los individuos que se encuentran inmersos en esta situación –tal como sucede en los conflictos armados–, este tipo de violencia afecta a las mujeres de manera específica y diferenciada en razón de que ellas, además de estar sometidas a homicidios, ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento forzado, desaparición forzada, enfrentan situaciones que atentan contra su libertad sexual, incluida la violación y esclavitud sexuales, la coacción a la prostitución, el embarazo, el aborto y la esterilización forzados.⁷

La violencia sexual en sus diversas manifestaciones se califica como crimen de guerra y lesa humanidad, según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI).⁸ Algunos ejemplos pueden ubicarse en Argelia, Vietnam, Camboya,

⁵ Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras los hechos* (Nueva York: Naciones Unidas, 2006), 27, https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.

⁶ ONU Mujeres, *Manual de consulta...*, 12.

⁷ Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia...*, 52.

⁸ Corte Penal Internacional (CPI), “Estatuto de Roma”, artículo 7, [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

Bangladesh, Liberia, Bosnia-Herzegovina⁹ y Ruanda. En este último país fueron violadas entre 250.000 y 500.000 mujeres durante el genocidio de 1994; por su parte, en Bosnia, entre 20.000 y 50.000 mujeres durante el conflicto que comenzó en 1990, y aproximadamente 200.000 mujeres y niñas fueron violadas durante el conflicto armado de Bangladesh en 1971.¹⁰

Ahora bien, en América Latina este contexto no ha sido diferente, puesto que en países como Guatemala,¹¹ Argentina,¹² Chile,¹³ El Salvador,¹⁴ Haití,¹⁵ Colombia,¹⁶ Perú¹⁷ y México¹⁸ se presentaron diferentes escenarios de conflicto a finales del siglo XX, en donde las mujeres fueron gravemente violentadas debido a que la violencia sexual contra estas fue un arma de guerra ampliamente utilizada por los distintos actores del conflicto con el propósito de sembrar terror en las comunidades, ocasionar desplazamientos y debilitar a los grupos enemigos.

En este orden ideas, en escenarios de conflicto armado “las mujeres son particularmente vulnerables porque la estabilidad democrática está severamente

⁹ Marta Torres, “Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto”, *La ventana. Revista de Estudios de Género* 5, n.º 41 (2015), 103.

¹⁰ Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia...*, 54.

¹¹ Dentro de este conflicto armado, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) encontró una alta incidencia de violencia sexual perpetrada por militares, especialmente en zonas rurales o indígenas.

¹² Desde de 1984, se intentó documentar la violencia sexual perpetrada por las fuerzas armadas en distintos espacios: las casas de las víctimas, la vía pública, las cárceles y, especialmente, en centros clandestinos de detención (Torres, “Entre el silencio y la impunidad”, 92).

¹³ Durante la dictadura, casi todas las mujeres que fueron torturadas sufrieron también violencia sexual, sin distinción de edad. Al menos unas 316 fueron violadas, entre ellas 11 que estaban embarazadas (Rocío Montes, “Violadas, embarazadas y torturadas: las mujeres como botín de guerra en la dictadura de Pinochet”, *El País*, 11 de septiembre de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/09/10/america/1568135550_217522.html).

¹⁴ En este conflicto, la Comisión de la Verdad manifestó que aproximadamente 30% de las combatientes sufrieron acoso sexual, abortos forzados y expulsión por embarazos.

¹⁵ Durante este conflicto, miembros del ejército, de la policía y de grupos paramilitares violaban a las mujeres por sus actividades políticas y su pertenencia a una organización popular (Torres, “Entre el silencio y la impunidad”, 93).

¹⁶ En el conflicto armado colombiano, hechos como la violación y la esclavitud sexual, la coacción a la prostitución, el embarazo, el aborto y esterilización forzados han sido evidentes y han dejado una cifra de al menos 26.534 mujeres afectadas desde el 1 de enero de 1985, según la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para las Víctimas).

¹⁷ Durante el conflicto armado en Perú, las condiciones de marginación de las mujeres se agudizaron. Sufrieron violaciones, abuso sexual, abortos forzados, prostitución y más miseria (Torres, “Entre el silencio y la impunidad”, 95).

¹⁸ Aunque no existe un conflicto armado, es evidente la alta incidencia de violencia sexual: en el norte los feminicidios, perpetrados en Ciudad Juárez; en el sur, mujeres rurales e indígenas violadas por soldados en escenarios de conflicto en Guerrero y en Chiapas, así como numerosas violaciones a mujeres centroamericanas migrantes (Torres, “Entre el silencio y la impunidad”, 96).

trastocada”;¹⁹ sin embargo, este tipo de violencia se naturaliza y las agresiones hacia las mujeres se vuelven invisibles, a pesar de las investigaciones realizadas por las comisiones de la verdad de cada país latinoamericano.

En el caso colombiano, si bien existe un marco de justicia transicional que busca la consolidación de la verdad y responsabilidad por los delitos cometidos dentro del contexto del conflicto armado, desafortunadamente el reconocimiento de la comisión de delitos de violencia sexual en muchas ocasiones es algo excepcional.²⁰ Sin duda alguna, la instrumentalización de la violencia sexual es utilizada como castigo y ejemplo dentro del orden arbitrariamente impuesto por los grupos armados, cuyo propósito es ejercer control en la esfera pública y privada de las comunidades.²¹

Aunado a lo anterior, es preciso señalar la existencia de violencia contra las mujeres en razón del género, la cual se determina como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”,²² así como toda forma de violencia que la afecte de manera desproporcionada.²³ Esta definición comprende diversas manifestaciones como violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, entre otras situaciones²⁴ que se enmarcan como graves violaciones de los derechos humanos y que ya han sido mencionadas.

De lo anterior se deduce que si bien la violencia contra las mujeres en razón del género se presenta en todos los espacios cotidianos de la vida de las mismas, esta tiende a intensificarse en el contexto de un conflicto armado, pues prácticas como los empalamientos y las violaciones colectivas son manifestaciones de esta sevicia perpetrada contra el cuerpo –lo que no es usual en situaciones de normalidad–.

En contextos de guerra se configura una batalla entre hombres que se libra a través de los cuerpos de las mujeres y adquiere formas extremas que apoyan y profundizan paradigmas preexistentes de lo que “debe ser” una mujer y de lo que

¹⁹ Torres, “Entre el silencio y la impunidad”, 107.

²⁰ Tania Vivas y Bernardo Pérez, “Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano”, en *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*, ed. por Tania Vivas Barrera (Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2016), 61-106, <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14313/4/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia.pdf>.

²¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad* (Bogotá: CNMH, DPS, 2013), 81, <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>.

²² Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), artículo 1. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

²³ Naciones Unidas, *La violencia contra la mujer: 29/01/92 Cedaw*, Recomendación General 19, https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf.

²⁴ OEA, Convención de Belém do Pará, artículo 2.

“debe ser” un hombre, por lo que las violencias de género se presentan como un mecanismo para destruir o violentar a una comunidad o población determinada.²⁵

2. Medidas de satisfacción para la reparación integral a mujeres víctimas de graves violaciones de los derechos humanos: perspectiva internacional

Dentro del derecho internacional se han proferido varios instrumentos para la protección real y efectiva de los derechos humanos de las mujeres, entre los que se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), en la cual se exhorta a todos los Estados parte para que adopten “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones”.²⁶

En el mismo sentido está la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual dispone que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos”, tales como la vida, la integridad física, psíquica y moral, lo cual implica no ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; el respeto por la libertad de expresión (donde se incluye la libertad de culto y de asociación); ser tratada como igual ante la ley; el respeto hacia ella y su familia; la igualdad de oportunidades de participar en escenarios del poder público, entre otros.²⁷

Pese a la existencia de instrumentos de derecho internacional de tanta relevancia como los mencionados –entre otros que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico internacional, donde la mujer ha sido el eje central de protección–, es indudable que cuando existen conflictos armados se presentan masivas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos de la población civil en general, donde resaltan particularmente los derechos humanos de las mujeres que han sido gravemente conculcados en aquellos contextos.

Por ello se han emitido diversas resoluciones encaminadas a la construcción de medidas de satisfacción, cuyo propósito es garantizar una reparación integral

²⁵ Diana Guzmán y Sylvia Prieto, *Acceso a la justicia: mujeres, conflicto armado y justicia* (Bogotá: Dejusticia, 2013), 22, https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_364.pdf.

²⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General, Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, artículo 2, https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf.

²⁷ OEA, Convención de Belém do Pará, artículo 4.

efectiva a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. En este sentido, se destaca la Resolución 60/147 de 2005 denominada *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la resolución se describe una serie de medidas encaminadas a obtener la satisfacción de las víctimas, tales como: i) medidas eficaces para conseguir que no se sigan presentando violaciones de los derechos; ii) la contribución al esclarecimiento de los hechos y con ello a la efectividad del derecho a la verdad de las víctimas; iii) la búsqueda de las personas desaparecidas, la declaración oficial por parte del Estado respecto de la violación de derechos que permita a su vez el restablecimiento de la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella, lo que en muchas ocasiones pueda implicar actos públicos de perdón y la aceptación de la responsabilidad; iv) las sanciones que se deriven de una sentencia judicial o de una decisión administrativa; v) actos conmemorativos en memoria de las víctimas; vi) la pedagogía en derechos humanos con base en los actos ocurridos, de tal forma que se busque evitar situaciones similares, entre otras.²⁸

En la misma línea de la Resolución 60/147 de 2005 se aprobó la *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*, la cual dispone que este tipo de reparaciones deben ser cuidadosamente diseñadas con conciencia de género y a partir de enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios que contribuyan a la reinserción, satisfacción y garantía de no reincidencia.²⁹

Por su parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta un enfoque diferencial para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, ha emitido una serie de resoluciones que tienen como fin salvaguardar y satisfacer los derechos de estas. En este sentido, se destaca la Resolución 1325 de 2000, en la cual se exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género.³⁰

²⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, <https://undocs.org/es/A/RES/60/147>.

²⁹ Coalición por los Derechos de las Mujeres en Situación de Conflicto et al., *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*, <https://www.fidh.org/IMG/pdf/DeclaraciondeNairobi-es.pdf>.

³⁰ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, *Resolución 1325*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, S/RES/1325, 31 de octubre de 2000, <https://undocs.org/sp/S/RES/1325%282000%29>.

También se relacionan instrumentos como la Resolución 1820 de 2008 que hace un llamado a los Estados miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a los responsables de delitos de violencia sexual, evidenciando la materialización de investigación y búsqueda de verdad;³¹ la Resolución 1889 de 2009 solicita que en los informes que presenten los países al Consejo haya información sobre las repercusiones de las situaciones de conflicto armado para las mujeres y las niñas, sus necesidades y obstáculos para su satisfacción;³² y la Resolución 2122 de 2013 que reconoce la necesidad de que exista información y análisis sobre los efectos del conflicto armado.³³

Asimismo, el Consejo de Seguridad insta a las comisiones de investigación para lograr la materialización del derecho a la verdad o el derecho a saber, el cual está en cabeza del Estado, al ser este un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia y que debe ser garantizado a las mujeres víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, con el propósito de obtener su satisfacción y consolidar una reparación integral efectiva.³⁴

Por último, mediante sus pronunciamientos, la ONU ha manifestado la importancia y la necesidad de la construcción de memoria dentro de los procesos de reparación integral, pues a través de este tipo de actos se puede efectivizar el derecho a la verdad de las víctimas y lograr su dignificación.

3. Construcción de memoria como medida de satisfacción para la reparación integral

La construcción de memoria se ha establecido como un instrumento para la protección cultural y jurídica de los derechos humanos contemplada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1948, pues en ella se encuentran derechos como el acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad y el derecho

³¹ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, *Resolución 1820*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión, S/RES/1820, 19 de junio de 2008, [https://undocs.org/es/S/RES/1820\(2008\)](https://undocs.org/es/S/RES/1820(2008)).

³² Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, *Resolución 1889*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6196ª sesión, S/RES/1889/2009, 5 de octubre de 2009, <https://undocs.org/sp/S/RES/1889%282009%29>.

³³ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, *Resolución 2122*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7044ª sesión, S/RES/2122, 18 de octubre de 2013, <https://undocs.org/sp/S/RES/2122%282013%29>.

³⁴ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la Resolución 1996/119 de la Subcomisión*, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1>.

a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, reconociendo así la formación de memorias colectivas.³⁵

Por ello, en la Resolución 60/147 de 2005 de las Naciones Unidas se prevé la construcción de memoria como una medida de satisfacción para garantizar una reparación integral efectiva; en el mismo sentido lo dispone la Resolución 12/12 de 2009. En esta última se reconocen las relaciones mutuas entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, así como el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos, reiterando la importancia de la preservación de la memoria histórica.³⁶

Por su parte, en algunas de sus decisiones, la Corte IDH ha decretado la construcción de memoria como medida de satisfacción para la reparación integral de las víctimas y ha enfatizado en su gran importancia para la garantía efectiva del derecho a la verdad.³⁷ Así, se destacan casos como 19 comerciantes vs. Colombia de 2000, Barrios Altos vs. Perú de 2001, la Cantuta vs. Perú de 2006, Masacre de la Rochela vs. Colombia de 2007 y Anzulado Castro vs. Perú de 2009.

La Corte IDH ha ordenado a los Estados responsables de graves violaciones de los derechos humanos realizar actos conmemorativos y de dignificación, como la construcción de monumentos, instalación de placas, solicitud de disculpas públicas, aceptación de responsabilidad y demás manifestaciones simbólicas que contribuyan a la materialización efectiva del derecho a la verdad.

En este orden de ideas, en Colombia se han implementado este tipo de medidas de satisfacción inicialmente con la Ley 975 de 2005 –Ley de Justicia y Paz–, pues en ella se dispone el deber de asegurar la preservación de la memoria histórica con el fin de reparar a las víctimas.

Posteriormente, en la Ley 1448 de 2011 –Ley de Víctimas– también se prevén medidas de satisfacción y reparación simbólicas que buscan reconocer públicamente el daño sufrido por las víctimas y, a través de ello, dignificarlas, incluyendo acciones como la difusión de la verdad, la realización de conmemoraciones y homenajes, entre otras. Todo esto con el objetivo de garantizar su derecho irrenunciable a la verdad, que finalmente busca el restablecimiento de su dignidad.³⁸

³⁵ Jörg Luther, “El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre en democracia”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 89 (2010), 57.

³⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 12/12. El derecho a la verdad*, A/HRC/RES/12/12, 12 de octubre de 2009, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/RES/12/12>.

³⁷ Lizandro Cabrera, “El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación”, *Revista Pensamiento Jurídico*, n.º 36 (2013), 185.

³⁸ Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”, en *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, ed. por Catalina Díaz, Nelson Sánchez, Rodrigo Uprimny (Bogotá: ICTJ y Dejusticia, 2009), 31-70, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>.

En Colombia, el Consejo de Estado, en algunas de sus decisiones, ha adoptado las directrices interamericanas en materia de reparación para reconocer la *restitutio in integrum* de la víctima, aplicando de esta manera el control difuso de convencionalidad.³⁹ Por ello, en el Expediente 32988 de 2014, ordenó la remisión de la sentencia sobre la desaparición forzada de los señores José Elías Zapata Montoya y Félix Antonio Valle Ramírez al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), con el fin de que haga parte de su registro y contribuya a la construcción documental del país que busca preservar la memoria de la violencia generada por el conflicto armado interno.⁴⁰

En el Expediente 19939 de 2013, ordenó la elaboración de un documental en el que se hiciera una reseña de Luis Fernando Lalinde, quien fue víctima de tortura, desaparición forzada y homicidio por parte del Ejército Nacional; en dicho documental se debía reivindicar el buen nombre de la víctima.⁴¹ Igualmente, se resaltan los expedientes 49416 de 2017,⁴² 19345 de 2012⁴³ y 34.791⁴⁴ de 2016, donde se implementaron este tipo de medidas con el fin de generar procesos de construcción de memoria que contribuyan a la materialización efectiva de los derechos de las víctimas, buscando su reparación.

En el mismo sentido lo ha hecho el Tribunal de Justicia y Paz, que decretó la petición de disculpas públicas y la construcción de un monumento que dignifique a

³⁹ Daniela Camacho y Omar Cárdenas, “La consolidación de la reparación integral en virtud de la aplicación del control de convencionalidad por el juez contencioso administrativo”, *Revista Academia & Derecho*, n.º 19 (2019), 66.

⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Expediente 32988 de 28 de agosto de 2014, C. P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, Radicado 05001-23-25-000-1999-01063-01, <https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2014/03-2014-09-Rad-32988.pdf>.

⁴¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Expediente 19939 de 27 de septiembre de 2013, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo, Radicado 05001-23-26-000-1990-05197-01, <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/despacho%20Stella%20Conto/Caso%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada%20y%20Ejecuci%C3%B3n%20Extrajudicial%20Lalinde%20Lalinde.pdf>.

⁴² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Expediente 49416 de 12 de octubre de 2017, C. P. Danilo Rojas Betancourth, Radicado 05001-23-31-000-2010-01922-01, [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2010-01922-01\(49416\)\(1\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2010-01922-01(49416)(1).pdf).

⁴³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 19345 de 18 de julio de 2012, C. P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 52-001-23-31-000-1998-00516-01, <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/despacho%20Jaime%20Santofimio/Caso%20Muerte%20de%20soldado%20Delicias%20V.pdf>.

⁴⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 34.791 de 25 de febrero de 2016, C. P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 52001-23-31-000-1998-00565-01, https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/10-03-2016_52001233100019980056501.pdf.

las víctimas.⁴⁵ Así las cosas, los operadores judiciales dictan medidas de satisfacción en busca de sentencias más proteccionistas de los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, el Estado colombiano, a través del CNMH y en conjunto con la red colombiana de lugares de memoria, ha dado apertura a varios sitios para llevar a cabo estos procesos de resistencia y lucha contra el olvido que permiten visibilizar y dignificar a las víctimas del conflicto armado; entre ellos se destacan la galería y grupo de teatro El Tente, en Villavicencio (Meta); el museo itinerante El Mochuelo, en los Montes de María; el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR), en Bogotá; el Centro Comunitario Remanso de Paz en Pueblo Bello (Antioquia); el parque monumento de Trujillo, en Valle del Cauca, todos ellos creados con la finalidad de promover un intercambio de saberes, teniendo como base la construcción de la paz a partir de las vivencias reales del conflicto, a fin de reconocer los hechos de la violencia y garantizar el derecho a la verdad.

Con la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), dentro del cual surge la Comisión de la Verdad (CEV) a través del Acto Legislativo 01 de 2017. La CEV se concibe como una instancia que hace parte del proceso de justicia transicional, cuyo objetivo es el esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en el contexto de conflicto y la promoción de espacios de construcción de memoria, para que tanto víctimas como ofensores y población civil en general tengan pleno conocimiento de los casos de violaciones de los derechos humanos, pero también de las formas de reparación que se proponen desde el Estado y desde las víctimas como principales partícipes dentro de los procesos de reparación.

Finalmente, es preciso indicar que dentro de estos procesos de construcción de memoria, cuyo propósito es la reparación integral y la dignificación de las mujeres víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, se debe aplicar el principio de enfoque diferencial y de análisis interseccional. El primero, reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad; el segundo, muestra que estas características y matrices de opresión, dominación o discriminación no actúan por separado, sino que están interrelacionadas y actúan simultáneamente, complementando el principio de enfoque diferencial porque tienen en cuenta que dichas características no son categorías aisladas, sino que hay una relación e intersección entre ellas.⁴⁶ Todo esto, con el fin de obtener verdaderos efectos reparadores.

⁴⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M. P. Uldi Teresa Jiménez López, Radicado 110016000253200680077, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/o/UBER+ENRIQUE+BANQU%C3%89Z+Y+OTRO+%2829+06+2010%29.pdf/4dae556c-ac62-452d-83d7-238c975610c1>.

⁴⁶ Bolaños y Flisi, *Enfoque diferencial...*, 18.

3.1. La memoria con perspectiva de género para garantizar el derecho a la verdad

La memoria es considerada una práctica social, política y cultural que es construida simbólicamente a partir de la interpretación del pasado, que se realiza de forma continua en el presente⁴⁷ y muestra efectos concretos en la consolidación de realidades.⁴⁸

Ahora bien, la relación entre memoria y género se articula necesariamente con la noción de identidad, en razón de que a través de la primera se construye el sentido de pertenencia de las mujeres, resignificando el pasado y empoderándose del presente para convertirlas en sujetos sociales.

No obstante, la noción de género no debe ser entendida como una categoría aislada y fuera de contexto, pues es necesario “analizar los diferentes sistemas de dominación que operan de manera conjunta y entrelazada”.⁴⁹ La construcción de memoria se encaminará a hacer visibles las vivencias de las mujeres víctimas que se encuentran en la intersección de categorías diferenciales, lo que permite mostrar una multiplicidad de relatos que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.⁵⁰

Para garantizar el derecho a la verdad y la memoria, la Convención de Belém do Pará dispone que los Estados parte deben adoptar medidas orientadas a investigar y recopilar información pertinente sobre las causas, las consecuencias y la frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mismas bajo una perspectiva interseccional.⁵¹

Al abordar de manera específica las situaciones de vulnerabilidad en las que se sitúan las mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que no todas ellas experimentan la misma forma de vulnerabilidad, ya que existen mujeres que se encuentran expuestas en mayor medida al menoscabo de sus derechos y a actos de violencia⁵² debido a la discriminación interseccionada en términos de género, etnia, edad, situación de discapacidad, pobreza, entre otras situaciones que crean obstáculos de acceso a la justicia. Por ello, los Estados están obligados a “actuar con debida diligencia para eliminar todo tipo de discriminación y racismo desde una perspectiva de género y de derechos humanos”.⁵³

⁴⁷ Maurice Halbwachs, “Memoria colectiva y memoria histórica”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 69 (1995), 219.

⁴⁸ Troncoso y Piper, “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”, 67.

⁴⁹ Troncoso y Piper, “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”, 85.

⁵⁰ Bolaños y Flisi, *Enfoque diferencial...*, 58.

⁵¹ OEA, Convención de Belém do Pará, artículos 8 y 9.

⁵² Andrea Zota, “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 9 (2015), 77.

⁵³ CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser.L/V/II, 9 de diciembre de 2011, 87, <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>.

Igualmente, dentro de su jurisprudencia, la Corte IDH ha desarrollado el análisis de las articulaciones de estos sistemas de opresión y las circunstancias que los agravan. Se puede resaltar el Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú, en el cual se estudiaron el alcance y las consecuencias de la violencia sexual de mujeres privadas de la libertad; el impacto desproporcionado de la violencia de género, en especial la violencia sexual en el contexto de conflicto armado, y, finalmente, las mujeres privadas de la libertad en estado de embarazo.

En el Caso Valentina Rosendo Cantú *vs.* México, la Corte presentó consideraciones importantes relacionadas con las múltiples formas de discriminación y violencia que puede sufrir una mujer indígena por su sexo, raza, etnia y posición económica.

Por su parte, en el Caso Masacre de las Dos Erres *vs.* Guatemala, la Corte abordó las razones por las cuales los conflictos armados se constituyen en una circunstancia que agrava la situación de las mujeres e incrementa el riesgo de ser víctimas de violencia. Y en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) *vs.* México se articularon las discriminaciones de género, pobreza y edad –en especial al analizar la vulneración de derechos de dos víctimas menores de edad–, como situaciones complejas que deben ser analizadas específicamente.⁵⁴

De esta manera, la Corte IDH ha decretado medidas tendentes a la reparación integral de las víctimas y a su dignificación. Por ello, ha ordenado a los Estados adoptar medidas como “reabrir” investigaciones debido a la falta de recursos efectivos para garantizar el esclarecimiento de los hechos y llevar a cabo un reconocimiento público de responsabilidad en el que se muestren los obstáculos culturales, sociales y económicos para el efectivo acceso a la justicia,⁵⁵ así como actos públicos con la participación de las víctimas en donde se reconozca la realidad de marginación, exclusión y discriminación en razón de la etnia y el género.⁵⁶ Además, se ha ordenado levantar monumentos en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género,⁵⁷ entre otras.

Todo esto, para garantizar de manera efectiva el derecho inalienable a la verdad de las mujeres víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, buscando

⁵⁴ Zota, “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”, 80.

⁵⁵ Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú, 25 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 160, párr. 410, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

⁵⁶ Corte IDH, Caso Valentina Rosendo Cantú *vs.* México, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 216, párr. 224, <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Sentencia-Corte-Interamericana-Caso-ROSENDO-CANTU.pdf>.

⁵⁷ Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) *vs.* México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 205, párr. 471, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

su dignificación y satisfacción, teniendo en cuenta un enfoque diferencial e interseccional dentro de los procesos de reparación integral.

En Colombia, en el Grupo de Memoria Histórica (GMH) se ha analizado la importancia de la construcción de memoria con perspectiva de género, en razón de que las mujeres y los hombres no viven de manera idéntica la guerra y, a partir del reconocimiento de esta diferencia, se permite conferir visibilidad en sus relatos históricos y en sus experiencias. Lo anterior “contribuye a la representación de las mujeres como víctimas de crímenes específicos, muchas veces de naturaleza sexual, pero también como resistentes y combatientes, es decir, en últimas, como agentes de la historia”,⁵⁸ coadyuvando así al esclarecimiento de la verdad.

4. Toma de los espacios públicos como ejercicio democrático para garantizar el derecho a la verdad de las mujeres víctimas de graves violaciones de los derechos humanos

La toma de los espacios públicos es un ejercicio indispensable para la defensa de la democracia y los derechos humanos, pues a través de esta se pueden dar a conocer diversas opiniones y realizar actos como la “denuncia de un problema público; la afirmación de la identidad o visibilización de la situación de discriminación y marginalización de un grupo”.⁵⁹ Así es como las mujeres, de manera colectiva, se organizan dentro de la sociedad y expresan sus demandas de formas distintas y por medio de estrategias que llevan al empoderamiento como sujetos políticos dando a conocer cada una de sus historias.⁶⁰

Se evidencia la posibilidad que tienen las mujeres de reflexionar y asignar sentido a los pasados de violencia o represión, es decir, de recurrir a la capacidad de analizar política y socialmente sus experiencias, a fin de contribuir al desarrollo y la profundización de la democracia.⁶¹ Por ello, en contextos donde se han perpetrado graves violaciones de los derechos humanos, las mujeres han realizado manifestaciones con

⁵⁸ Grupo de Memoria Histórica, *La memoria histórica desde la perspectiva de género. Conceptos y herramientas* (Bogotá: Ediciones Semana, 2011), 70, https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la_reconstruccion_de_la_memoria_historica_desde_la_perspectiva_de_genero_final.pdf.

⁵⁹ CIDH, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II, septiembre 2019, 5, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

⁶⁰ Troncoso y Piper, “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”, 82.

⁶¹ Andrés Cancimance, “Memoria y violencia política en Colombia. Los marcos sociales y políticos de los procesos de reconstrucción de memoria histórica en el país”, *Revista Eleuthera*, n.º 9 (2013), 30.

fuerza simbólica para resignificar sus experiencias proponiendo transformaciones en la sociedad.⁶²

En este sentido, en Chile, se destaca la instalación en el espacio público del monumento *Mujeres en la memoria*, acto realizado por un grupo de mujeres militantes cuyo objetivo era “romper con la lógica hegemónica de memorialización del país”,⁶³ dando a conocer las historias de las mujeres dentro de la dictadura. Asimismo, durante la dictadura argentina surgió el colectivo de las Madres de Plaza de Mayo, quienes a través de la movilización social, con una puesta en escena, realizaron acciones de denuncia pública, reclamando memoria, verdad y justicia en torno a los familiares desaparecidos.⁶⁴

En México, se resalta la iniciativa *Cruces rosas*, la cual tenía como objetivo visibilizar y denunciar la violencia de género y los feminicidios que se estaban perpetrando en Ciudad Juárez; estas cruces se instalaban en sitios públicos y se convirtieron en una herramienta para denunciar la violación de los derechos humanos de las mujeres.⁶⁵ De esta forma, las mujeres rescatan una experiencia marginada y silenciada haciendo público y visible el recuerdo de las luchas pasadas y presentes.⁶⁶

Igualmente, se enfatiza en la obra *Zapatos rojos*, realizada por la artista Elina Chauvet, quien instaló en el espacio público una serie de zapatos pertenecientes a las víctimas. Esta obra se realizó inicialmente en México para denunciar la violencia de género y los feminicidios cometidos en Ciudad Juárez; sin embargo, con posterioridad se desplegó en países como Italia, Argentina, Chile, Ecuador, España y Reino Unido,⁶⁷ en donde a través de estas manifestaciones itinerantes en los sitios públicos se buscó visibilizar la situación de graves violaciones de los derechos humanos que afrontan las mujeres, y generar un espacio de solidaridad y denuncia colectiva.⁶⁸

En Colombia han surgido varios colectivos feministas comprometidos con la construcción de paz, verdad, justicia y reparación. Por ello, se resaltan la iniciativas

⁶² Grupo de Memoria Histórica, *La memoria histórica...*, 45.

⁶³ Troncoso y Piper, “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”, 82.

⁶⁴ Alejandro Burgos, Bernardo Carvajal y Ana Reyes, “El arte de dignificar: el caso Masacre de Villatina”, en *Reparación simbólica: cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*, ed. por José Falconi, Liliana Mendoza y Yolanda Sierra (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020), 245-271.

⁶⁵ Derecho, Arte y Cultura, “Arte, dolor y mercado: moderación Yolanda Sierra León”, video de Youtube, 23:58, <https://www.youtube.com/watch?v=XRPOolUXsJI&t=807s>.

⁶⁶ Troncoso y Piper, “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”, 82.

⁶⁷ Mónica Vázquez, “‘Zapatos rojos’: arte y memoria colectiva contra el feminicidio”, *Pikara Magazine*, 11 de junio de 2015, <https://www.pikaramagazine.com/2015/06/zapatos-rojos-arte-y-memoria-feminicidio/>.

⁶⁸ Lina Moreno, Zulily Moreno y Michael Orwicz, “Estereotipos que resuenan en ‘Flor de Arena’: reflexiones sobre el cumplimiento de una condena por violencia de género”, en *Reparación simbólica: cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*, ed. por José Falconi, Liliana Mendoza y Yolanda Sierra (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020), 187-216.

de Mujeres por la Paz,⁶⁹ la Ruta Pacífica de las Mujeres,⁷⁰ Madres de la Candelaria,⁷¹ la Red de Empoderamiento de las Mujeres de Cartagena de Indias y Bolívar⁷² y la Organización Wayuumsurat Mujeres Tejiendo Paz,⁷³ quienes han desempeñado un papel fundamental a través de la movilización social, realizando acciones simbólicas como forma de reconocimiento de su identidad y buscando recuperar la palabra de las mujeres y del diálogo entre ellas y con los otros⁷⁴ a partir de su activismo y empoderamiento.

En este sentido, se destaca la movilización contra las fumigaciones, la guerra y por la desmilitarización organizada por la Asociación de Mujeres del Municipio de Puerto Caicedo (Asmum), la cual contó con la participación de aproximadamente 3.560 mujeres provenientes del Putumayo, Cauca, Nariño, Valle del Cauca, Caquetá, Risaralda, Tolima, Huila, Santander, Barrancabermeja, Bolívar, Atlántico, Chocó, Antioquia y Bogotá.⁷⁵

De conformidad con lo anterior, se observa que “la toma de los espacios públicos por parte de las mujeres es la máxima expresión de la democracia, ya que no hay democracia si las mujeres no están incluidas, no hay igualdad si no se acaba con la discriminación contra las mujeres”.⁷⁶ Este tipo de prácticas –que se promueven en las calles, plazas y demás sitios públicos– contribuye a la transformación social, pues las mujeres dentro de estos escenarios realizan actos de denuncia pública que buscan el esclarecimiento de los hechos, a fin de garantizar la materialización del derecho a la verdad y consolidar espacios más dignificantes e incluyentes.

⁶⁹ Colectivo que se centra en la defensa del derecho a la paz desde las políticas públicas y trabaja por los derechos de las mujeres víctimas en el marco del conflicto armado desde un enfoque de género (Mujeres por la Paz, “Quiénes somos”, <http://mujeresporlapaz.org/quienessomos/>).

⁷⁰ Movimiento feminista que trabaja por la tramitación negociada del conflicto armado, visibilizando el impacto de la guerra en la vida y el cuerpo de las mujeres; conformado por 10.000 mujeres de más de 142 municipios (Ruta Pacífica de las Mujeres, “¿Quiénes somos?”, <https://rutapacifico.org.co/wp/quienes-somos/>).

⁷¹ Agrupación que apoya y difunde los derechos de las mujeres y les ofrece acompañamiento en la exigencia de sus derechos (Asociación Caminos de Esperanza Madres de La Candelaria, “¡16 años en busca de la verdad! Política de género”, <https://redesmadresdelacande.wixsite.com/madresdelacandelaria/politica>).

⁷² La Red sensibiliza, capacita y promueve los derechos humanos de las mujeres, brinda acompañamiento y asesoría sobre iniciativas o proyectos para la defensa de los DESC (Red de Empoderamiento de las Mujeres de Cartagena de Indias y Bolívar, “Quiénes somos”, <http://www.reddeempoderamiento.org/nosotros.ay>).

⁷³ Encargada de defender y promover los derechos colectivos de los pueblos indígenas, de las mujeres y de las víctimas del conflicto armado en busca de verdad, justicia y reparación (Mutepaz, “¿Quiénes somos?”, http://organizacionwayuumsurat.blogspot.com/p/quienes-somos_8997.html).

⁷⁴ Ruta Pacífica de las Mujeres, “¿Quiénes somos?”.

⁷⁵ CNMH, *El Placer: mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo* (Bogotá: CNMH, Taurus, 2012), 361, <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/El-Placer-2020-web.pdf>.

⁷⁶ Moreno, Moreno y Orwicz, “Estereotipos que resuenan en ‘Flor de Arena’”, 195.

Finalmente, desde sus vivencias del conflicto, las mujeres han aportado a la construcción de memorias colectivas⁷⁷ otorgándoles un potencial político de transformación social; además, a partir de estas narrativas se pueden resignificar estas experiencias, las cuales les confieren liderazgo y visibilidad en la agenda pública a través de sus procesos de resistencia y lucha contra el olvido, y las convierten en sujetos políticos.⁷⁸

4.1. El papel de la mujer como sujeto político en la construcción de memoria y dignificación

La población que ha sufrido el menoscabo de sus derechos ha incorporado la memoria como una necesidad por conservar su historia viva a través de la socialización de sus vivencias, experiencias y recuerdos individuales para alcanzar un macro-recuerdo colectivo.⁷⁹ De esta manera, las organizaciones de mujeres víctimas, por medio de sus diversas manifestaciones y acciones simbólicas, han construido un marco colectivo de memoria, el cual contribuye a la consolidación de escenarios de solidaridad y dignificación, aportando a la reconstrucción del tejido social, como en el caso de la Ruta Pacífica (antes mencionada).⁸⁰

Las mujeres, rescatando formas convencionales de organización comunitaria adaptadas al contexto actual, demuestran su capacidad y persistencia, pues son pacifistas que proponen métodos y acciones alternativas de transición a partir de la construcción de memoria colectiva para “dar continuidad en la búsqueda digna de una democracia real con justicia social, que garantice una paz sostenible”,⁸¹ resaltando así su papel fundamental dentro de estos procesos de resistencia y memoria-lización, y posicionándose como sujetos políticos que promueven el cambio social.

En consecuencia, reconocer el potencial político que ostenta la construcción de memoria coadyuva a la transformación social, en la medida en que las mujeres como lideresas “crean mecanismos de resistencia y formas de construir paz, acordes a sus múltiples identidades, confrontando la violencia con estrategias colectivas”.⁸²

⁷⁷ Marta Herrera y Carol Pertuz, “Narrativas femeninas del conflicto armado y la violencia política en Colombia: contar para rehacerse”, *Revista de Estudios Sociales*, n.º 53 (2015), 153, <http://dx.doi.org/10.7440/res53.2015.12>.

⁷⁸ Grupo de Memoria Histórica, *La memoria histórica...*, 56.

⁷⁹ Giovanny Bogoya, “El papel de la memoria colectiva: una experiencia con mujeres víctimas del conflicto en el municipio de Granada, Cundinamarca”, *Revista Ciudad Paz-ando* 10, n.º 2 (2017): 33, <https://doi.org/10.14483/2422278X.12220>.

⁸⁰ Cancimance, “Memoria y violencia política en Colombia”, 31.

⁸¹ Jakeline Vargas y Ángela Díaz, “Enfoque de género en el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, n.º 39 (2018): 396, <http://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2018.i39.19>.

⁸² Vargas y Díaz, “Enfoque de género en el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación”, 396.

En este sentido, las mujeres víctimas inician una trayectoria de búsqueda de sus seres queridos asesinados o desaparecidos y, durante este recorrido de investigación y esclarecimiento de la verdad, “se encuentran con otras mujeres, y con ellas tejen agendas propias y lugares de encuentro que se convierten en escuelas políticas”⁸³ que les dan visibilidad y protagonismo a través de la articulación de cada una de sus experiencias.

Es necesario mencionar el papel estratégico de las mujeres como constructoras de paz tanto en tiempos de guerra como en etapas de implementación de acuerdos y posconflicto, tal como se vio en el caso colombiano, donde la participación de las mujeres fue esencial en la construcción e implementación de los acuerdos de paz, pues a través de su inclusión en las mesas de diálogo se logró la incorporación del enfoque de género como un principio orientador del documento final que terminó con el conflicto armado interno.⁸⁴

La intervención de las mujeres en la agenda pública es indispensable porque ellas, a través de sus procesos de construcción de memoria y dignificación, se empoderan sociopolíticamente y logran exhortar al Estado y a sus diferentes instituciones, a fin de que se integren sus relatos y experiencias en la formulación de reparaciones simbólicas reales que se vean reflejadas en garantías de satisfacción y no repetición mediante un reconocimiento social, político y cultural que les permita reconstruir su vínculo social fracturado por el conflicto armado.⁸⁵ Todo esto con el propósito de obtener una transición del lugar de víctimas de la guerra hacia una ciudadanía plena, que aporte a la reconstrucción del tejido social y a la consolidación de un escenario de paz.⁸⁶

Bajo este panorama, un ejemplo que ilustra claramente la situación planteada es el proceso de memoria colectiva que han desarrollado las mujeres pertenecientes a la iniciativa “Mujeres tejiendo sueños y sabores de paz en Mampuján”, conocidas como las Tejedoras de Mampuján, quienes han elaborado una serie de tejidos que documentan el conflicto armado colombiano, buscando así superar el trauma y logrando transitar a un escenario de resiliencia. En consecuencia, “las mujeres han evidenciado un cambio sustancial en su rol de víctimas a la consolidación de su rol como sujetas

⁸³ Grupo de Memoria Histórica, *La memoria histórica...*, 56.

⁸⁴ Vargas y Díaz, “Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación”, 395.

⁸⁵ Mónica Iza, “Interseccionalidad y construcción de paz territorial en Colombia: análisis desde el caso de las mujeres de Buenaventura”, *Revista Ciudad Paz-ando* 11, n.º 2 (2018): 27, <https://doi.org/10.14483/2422278X.13757>.

⁸⁶ Mariana Castrellón y Catherine Romero, “Enfoque de género en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia”, *Revista CS*, n.º 19 (2016): 92, <http://dx.doi.org/10.18046/recs.119.2166>.

políticas y es el arte el que ha hecho posible esto”,⁸⁷ pues su papel fue transformarse de víctimas a lideresas, lo que les ha permitido reconstruir su dignidad.

4.2. Implementación del arte para la visibilización y denuncia de las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres

La implementación del arte es fundamental en escenarios de graves violaciones de derechos humanos, debido a que “el arte es un ejercicio de memoria colectiva, que sirve para luchar por la dignidad humana y la búsqueda de la verdad”,⁸⁸ pues este desempeña el rol social que el Estado en muchas ocasiones no asume, al visibilizar los hechos causantes del ilícito y procurar la materialización de la justicia. De esta manera, a través de las manifestaciones artísticas “se pueden revelar situaciones, contextos, verdades ocultas, haciendo visible lo invisible”,⁸⁹ convirtiéndose así en un poderoso mecanismo de exigencia, resistencia y denuncia.

Desde el arte feminista “se ha realizado un análisis de las estructuras misóginas de poder con una estética performativa que propone nuevos modelos para relacionarse con el cuerpo humano, y nuevas activaciones del espectador en su relación con la obra de arte”.⁹⁰ Así las cosas, se resalta la pieza artística *Blue Dress*,⁹¹ diseñada por la artista y activista política sudafricana Judith Manson, donde se surte un acto de conmemoración femenina de la activista Phila Ndwandwe, quien fue parte del Movimiento de Liberación contra el régimen del *apartheid*.

Para el caso colombiano, las mujeres víctimas del conflicto armado interno han incorporado el arte y el patrimonio cultural de sus comunidades, transformándolo en el instrumento de litigio más importante para mostrar la situación de violencia que han tenido que afrontar.⁹² De esta forma, las Tejedoras de Mampuján “recapitulan su pretérito, su unidad, convirtiendo el simple acto de tejer en un acto de denuncia, corrección de estigmas generados por los armados y permite la transformación

⁸⁷ Lina Moreno, “El arte y las garantías de no repetición de graves violaciones a los derechos humanos”, en *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*, ed. por Yolanda Sierra (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018), 71.

⁸⁸ Yolanda Sierra, “Litigio artístico para Ayotzinapa”, en *Reparación simbólica: cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*, ed. por José Falconi, Liliana Mendoza y Yolanda Sierra (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020), 125.

⁸⁹ Sierra, “Litigio artístico para Ayotzinapa”, 115.

⁹⁰ Moreno, Moreno y Orwicz, “Estereotipos que resuenan en ‘Flor de Arena’”, 207.

⁹¹ A través de esta obra se buscó representar la violencia de género durante el régimen del *apartheid*.

⁹² Yolanda Sierra, *El concepto de litigio estético*, Serie Documentos de Trabajo. Departamento de Derecho Constitucional, ed. por Paola Andrea Acosta, 1-18 (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015), 2, <https://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/4/2017/09/DOC-DE-TRABAJO-83.pdf>.

de su comunidad”⁹³ dejando a un lado el periodo de victimización y transitando así hacia una etapa de superación de la adversidad a través del arte.

Asimismo, el proyecto denominado *Máscaras de la Verdad*, en cabeza de Carolina Olmos y las mujeres víctimas, representa a través del arte distintas situaciones derivadas del conflicto armado, tales como la violencia sexual, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la amenaza de tortura, como un vehículo para expresar las injusticias, desde el cual las comunidades narran sus propias verdades para su sanación.

En el mismo orden de ideas, se resaltan algunas iniciativas no oficiales que involucran la voz de las víctimas y se convierten en un medio para litigar derechos, tales como las obras teatrales denominadas *El olvido está lleno de memoria* y *Renacer*, representadas por el grupo de mujeres Tumatai. En estas obras, las mujeres y madres que han perdido a sus hijos e hijas en medio de la violencia ejercen actos de resistencia y dignificación, pues estas manifestaciones artísticas se convierten en herramientas para la sensibilización, la denuncia, la reconstrucción y la recuperación de la memoria histórica de la región de Tumaco.⁹⁴

Adicionalmente, en el departamento del Chocó, las mujeres víctimas conocidas por el documental *Las musas de Pogue* han utilizado el canto como un medio de resistencia, edificación, documentación, sanación y denuncia del conflicto armado, pues, por medio de los alabaos o cantos fúnebres –patrimonio cultural propio de su región–, conmemoran la masacre ocurrida en este territorio con el propósito de realizar actos de memoria y resistencia.⁹⁵

De esta manera, “el arte se ha convertido en el medio más poderoso para reclamar y expresar el sentimiento de inconformidad judicial latente en la sociedad, tal como lo sugiere la teoría sociológica del arte”.⁹⁶ Además, el patrimonio cultural y las prácticas o los rituales artísticos de las comunidades víctimas del conflicto armado se convierten en un instrumento de litigio indispensable, pues contribuyen a “la investigación de crímenes complejos, así como a confrontar la impunidad criminal y las fallas del sistema de administración de justicia”,⁹⁷ visibilizando la situación de vulneración de los derechos humanos de las mujeres. No obstante, como se ha venido reiterando, a través del arte las mujeres generan espacios de solidaridad, memoria y resistencia, a fin de romper el silencio, reivindicar su derecho a la verdad y buscar su dignificación.

⁹³ Ordóñez, “Los tejidos de Mampuján: una lectura desde la reparación simbólica”, 317.

⁹⁴ Sierra, “El concepto de litigio estético”, 7.

⁹⁵ Yolanda Sierra, “Reparación simbólica, litigio estético y litigio artístico: reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia”, en *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*, ed. por Yolanda Sierra (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018), 17-42.

⁹⁶ Sierra, “Litigio artístico para Ayotzinapa”, 106.

⁹⁷ Sierra, “Litigio artístico para Ayotzinapa”, 117.

Conclusiones

Históricamente, las mujeres han sido víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, debido a la consolidación de sistemas de opresión que perpetúan la discriminación y violencia contra ellas. Además, en tiempos de guerra y desintegración social, este tipo de situaciones alcanza mayor frecuencia y nuevos niveles de crueldad.

Por ello, dentro del derecho internacional se han creado una serie de instrumentos encaminados a la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas, resaltando la Cedaw, la Convención de Belém do Pará y la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, las cuales han sido diseñadas teniendo en cuenta un enfoque diferencial y un análisis interseccional que busca la materialización de una reparación integral efectiva.

Lo anterior ha sido complementado e interpretado por medio de distintos instrumentos internacionales de *soft law*, principalmente emitidos por las Naciones Unidas, donde se ha establecido que la construcción de memoria es fundamental para garantizar el derecho a la verdad de las mujeres víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, así como de la sociedad en general. Igualmente, dentro de sus decisiones, la Corte IDH ha ordenado varias medidas de reparación tendentes a la construcción y preservación de la memoria, garantizando de esta forma el derecho a la verdad de las víctimas.

Es necesario resaltar el papel fundamental que tienen las mujeres dentro de los procesos de reparación y reconstrucción del tejido social, puesto que ellas han aportado a la construcción de memoria a través de diversas manifestaciones simbólicas en las que han afirmado su identidad y visibilizado situaciones de discriminación, mismas que han sido plasmadas en el espacio público donde se han realizado actos de denuncia en busca del esclarecimiento de la verdad, para dar lugar a espacios más dignificantes e incluyentes.

Dado lo anterior, la participación activa de las víctimas es crucial para suplir sus necesidades y garantizar sus derechos fundamentales y humanos. De esta manera, las mujeres, desde sus vivencias del conflicto, han aportado a la construcción de memorias colectivas dándoles un potencial político de transformación social que contribuye a su dignificación y visibilización en la agenda pública, lo que las convierte en sujetos políticos que promueven el cambio social y la construcción de paz.

Finalmente, dentro de estos procesos de resistencia, memoria y dignificación, el arte tiene un papel fundamental pues se ha convertido en un poderoso mecanismo para denunciar la situación de violencia y discriminación que han tenido que afrontar las mujeres. No obstante, el arte también ha servido para resignificar experiencias del pasado de las mujeres víctimas, quienes a través de sus manifestaciones culturales y simbólicas han logrado generar espacios de solidaridad, dignificación y reconstrucción del tejido social, a fin de aportar a la consolidación de escenarios de paz y transformación.

Bibliografía

- ASOCIACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA MADRES DE LA CANDELARIA. “¡16 años en busca de la verdad! Política de género”. <https://redesmadresdelacande.wixsite.com/madresdelacandelaria/politica>.
- BOGOYA, Giovanni. “El papel de la memoria colectiva: una experiencia con mujeres víctimas del conflicto en el municipio de Granada, Cundinamarca”. *Revista Ciudad Paz-ando* 10, n.º 2 (2017): 29-39. <https://doi.org/10.14483/2422278X.12220>.
- BOLAÑOS, Tania e Isabella FLISI. *Enfoque diferencial e interseccionalidad*. Bogotá: Fundación Max Planck para la Paz Internacional y el Estado de Derecho, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2017. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialinterseccional.pdf>.
- BURGOS, Alejandro, Bernardo CARVAJAL y Ana REYES. “El arte de dignificar: el caso Masacre de Villatina”. En *Reparación simbólica: cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*, editado por José FALCONI, Liliana MENDOZA y Yolanda SIERRA, 245-271. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.
- CABRERA, Lizandro. “El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación”. *Revista Pensamiento Jurídico*, n.º 36 (2013): 173-188.
- CAMACHO, Daniela y Omar CÁRDENAS. “La consolidación de la reparación integral en virtud de la aplicación del control de convencionalidad por el juez contencioso administrativo”. *Revista Academia & Derecho*, n.º 19 (2019): 49-86.
- CANCIMANCE, Andrés. “Memoria y violencia política en Colombia. Los marcos sociales y políticos de los procesos de reconstrucción de memoria histórica en el país”. *Revista Eleuthera*, n.º 9 (2013): 13-38.
- CASTRELLÓN, Mariana y Catherine ROMERO. “Enfoque de género en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: una propuesta para la caracterización de las mujeres y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia”. *Revista CS*, n.º 19 (2016): 69-113. <http://dx.doi.org/10.18046/recs.i19.2166>.
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: CNMH, DPS, 2013. <http://www.centrode-memoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>.
- CNMH. *El Placer: mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo*. Bogotá: CNMH, Taurus, 2012. <https://centrode-memoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/El-Placer-2020-web.pdf>.
- COALICIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE CONFLICTO. *Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones*. <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Declaracionde-Nairobi-es.pdf>.
- CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. OEA/Ser.L/V/II, 9 de diciembre de 2011. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>.

- CIDH. *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. OEA/Ser.L/V/II, septiembre de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.
- DERECHO, ARTE Y CULTURA. “Arte, dolor y mercado: moderación Yolanda Sierra León”. Video de Youtube, 23:58. <https://www.youtube.com/watch?v=XRPOolUXsJI&t=807s>.
- GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. *La memoria histórica desde la perspectiva de género. Conceptos y herramientas*. Bogotá: Ediciones Semana, 2011. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la_reconstruccion_de_la_memoria_historica_desde_la_perspectiva_de_genero_final.pdf.
- GUZMÁN, Diana y Sylvia PRIETO. *Acceso a la justicia: mujeres, conflicto armado y justicia*. Bogotá: Dejusticia, 2013. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_364.pdf.
- HALBWACHS, Maurice. “Memoria colectiva y memoria histórica”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 69 (1995): 209-222.
- HERRERA, Marta y Carol PERTUZ. “Narrativas femeninas del conflicto armado y la violencia política en Colombia: contar para rehacerse”. *Revista de Estudios Sociales*, n.º 53 (2015): 150-162. <http://dx.doi.org/10.7440/res53.2015.12>.
- IZA, Mónica. “Interseccionalidad y construcción de paz territorial en Colombia: análisis desde el caso de las mujeres de Buenaventura”. *Revista Ciudad Paz-ando* 11, n.º 2 (2018): 16-28. <https://doi.org/10.14483/2422278X.13757>.
- LUTHER, Jörg. “El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre en democracia”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 89 (2010): 45-76.
- MONTES, Rocío. “Violadas, embarazadas y torturadas: las mujeres como botín de guerra en la dictadura de Pinochet”. *El País*, 11 de septiembre de 2019. https://elpais.com/internacional/2019/09/10/america/1568135550_217522.html.
- MORENO, Lina. “El arte y las garantías de no repetición de graves violaciones a los derechos humanos”. En *Reparación simbólica: Jurisprudencia, cantos y tejidos*, editado por Yolanda SIERRA, 43-80. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018.
- MORENO, Lina, Zully MORENO y Michael ORWICZ. “Estereotipos que resuenan en ‘Flor de Arena’: reflexiones sobre el cumplimiento de una condena por violencia de género”. En *Reparación simbólica: cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*, editado por José FALCONI, Liliana MENDOZA y Yolanda SIERRA, 187-216. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.
- MUTEPAZ. “¿Quiénes somos?”. http://organizacionwayuumunsurat.blogspot.com/p/quienes-somos_8997.html.
- NACIONES UNIDAS. *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras los hechos*. Nueva York: Naciones Unidas, 2006. https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.

- ONU MUJERES, ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. *Manual de consulta de ONU Mujeres sobre las mujeres, la paz y la seguridad*. Ginebra: ONU Mujeres, 2012. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2012/10/un-women-sourcebook-on-women-peace-and-security>.
- ORDÓÑEZ, Valentina. “Los tejidos de Mampuján: una lectura desde la reparación simbólica”. En *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*, editado por Yolanda SIERRA, 291-343. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018.
- RED DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES DE CARTAGENA DE INDIAS Y BOLÍVAR. “Quiénes somos”. <http://www.reddeempoderamiento.org/nosotros.ay>.
- RUTA PACÍFICA DE LAS MUJERES. “¿Quiénes somos?”. <https://rutapacifica.org.co/wp/quienes-somos/>.
- SIERRA, Yolanda. *El concepto de litigio estético*. Serie Documentos de trabajo. Departamento de Derecho Constitucional, editado por Paola Andrea ACOSTA, 1-18. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015. <https://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/4/2017/09/DOC-DE-TRABAJO-83.pdf>.
- SIERRA, Yolanda. “Reparación simbólica, litigio estético y litigio artístico: reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia”. En *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*, editado por Yolanda SIERRA, 17-42. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018.
- SIERRA, Yolanda. “Litigio artístico para Ayotzinapa”. En *Reparación simbólica: cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*, editado por José FALCONI, Liliana MENDOZA y Yolanda SIERRA, 97-144. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020.
- TORRES, Marta. “Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto”. *La ventana. Revista de Estudios de Género* 5, n.º 41 (2015): 73-112.
- TRONCOSO, Lelya e Isabel PIPER. “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas”. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social* 15, n.º 1 (2015): 65-90.
- UPRIMNY, Rodrigo y María PAULA SAFFON. “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”. En *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, editado por Catalina DÍAZ, Nelson SÁNCHEZ, Rodrigo UPRIMNY, 31-70. Bogotá: ICTJ y Dejusticia, 2009. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>.
- VARGAS, Jakeline y Ángela DÍAZ. “Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación”. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, n.º 39 (2018): 389-414. <http://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2018.i39.19>.
- VÁZQUEZ, Mónica. “‘Zapatos rojos’: arte y memoria colectiva contra el feminicidio”. *Pikara Magazine*, 11 de junio de 2015. <https://www.pikaramagazine.com/2015/06/zapatos-rojos-arte-y-memoria-feminicidio/>.

- VIVAS, Tania y Bernardo PÉREZ. “Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en contra de las mujeres en el conflicto armado colombiano”. En *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*, editado por Tania VIVAS BARRERA, 61-105. Colombia: Universidad Católica de Colombia, 2016. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14313/4/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia.pdf>.
- ZOTA, Andrea. “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 9 (2015): 67-85.

Normatividad

- CPI. “Estatuto de Roma”. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006. <https://undocs.org/es/A/RES/60/147>.
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979. https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf.
- NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. 12/12. El derecho a la verdad*. A/HRC/RES/12/12, 12 de octubre de 2009. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/RES/12/12>.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión*. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 de 2 de octubre de 1997. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1>.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD. *Resolución 1325*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª. S/RES/1325, 31 de octubre de 2000. <https://undocs.org/sp/S/RES/1325%282000%29>.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD. *Resolución 1820*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión. S/RES/1820, 19 de junio de 2008. [https://undocs.org/es/S/RES/1820\(2008\)](https://undocs.org/es/S/RES/1820(2008)).
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD. *Resolución 1889*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6196ª sesión. S/RES/1889/2009, 5 de octubre de 2009, <https://undocs.org/sp/S/RES/1889%282009%29>.

NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD. *Resolución 2122*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7044ª sesión. S/RES/2122, 18 de octubre de 2013, <https://undocs.org/sp/S/RES/2122%282013%29>.

NACIONES UNIDAS. *La violencia contra la mujer: 29/01/92 Cedaw*. Recomendación General 19, https://violenciagenero.org/sites/default/files/cedaw_1992.pdf.

OEA. “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Jurisprudencia

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Expediente 19345 de 18 de julio de 2012, C. P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 52-001-2331-000-1998-00516-01. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/despacho%20Jaime%20Santofimio/Caso%20Muerte%20de%20soldado%20Delicias%20V.pdf>.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B. Expediente 19939 de 27 de septiembre de 2013, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo, Radicado 05001-23-26-000-1990-05197-01. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/didh/despacho%20Stella%20Conto/Caso%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada%20y%20Ejecuci%C3%B3n%20Extrajudicial%20Lalinde%20Lalinde.pdf>.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SALA PLENA. Expediente 32988 de 28 de agosto de 2014, C. P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, Radicado 05001-23-25-000-1999-01063-01. <https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2014/03-2014-09-Rad-32988.pdf>.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Expediente 34.791 de 25 de febrero de 2016, C. P. Jaime Orlando Santofimio, Radicado 52001-23-31-000-1998-00565-01. https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/10-03-2016_52001233100019980056501.pdf.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B. Expediente 49416 de 12 de octubre de 2017, C. P. Danilo Rojas Betancourth, Radicado 05001-23-31-000-2010-01922-01. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2010-01922-01\(49416\)\(1\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/05001-23-31-000-2010-01922-01(49416)(1).pdf).

CORTE IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 160. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf.

CORTE IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

CORTE IDH. Caso Valentina Rosendo Cantú vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 216. <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Sentencia-Corte-Interamericana-Caso-ROSENDO-CANTU.pdf>.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. M. P. Uldi Teresa Jiménez López, Radicado 110016000253200680077. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/o/UBER+ENRIQUE+BANQU%C3%89Z+Y+OTRO+%2829+06+2010%29.pdf/4dae556c-ac62-452d-83d7-238c975610c1>.